

SALA XALAPA

Sesión Pública
Miércoles, 07 de febrero de 2023

Asuntos listados (4 JDC, 1 JE y 1 JRC) **TOTAL: 6 ASUNTOS**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-39/2023 y SX-JDC-42/2023 acumulados	Datos protegidos	La sentencia dictada por el TEE de Oaxaca que, entre otras cuestiones, tuvo por acreditada la VPG atribuida a la parte actora como parte integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular.	Violencia política de género	Se CONFIRMA la sentencia combatida. Los planteamientos expuestos son infundados, en primer lugar, porque el pago de remuneraciones de un cargo partidista está íntimamente vinculado con el derecho de afiliación en materia política, cuya tutela procede a través del juicio ciudadano previsto en la norma electoral local, la cual dota de competencia al TEE de Oaxaca. Por otra parte, es infundado el agravio relacionado con la indebida fundamentación y motivación del quinto elemento de test de violencia, porque de autos se advierten estereotipos de género que fueron discriminatorios en contra de la actora local y, por ende, constituyeron violencia política por razón de género. Por lo que la determinación controvertida es ajustada a derecho.
2.	SX-JDC-48/2023 y SX-JDC-49/2023 acumulados	Rosario Hernández Morales	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca que, entre otras cuestiones, revocó la convocatoria mediante la que se convocó a la Asamblea estatal del partido político, para la renovación, ratificación o modificación del comité ejecutivo estatal, del Partido Unidad Popular. La parte actora considera que el Tribunal local no debió ordenar la conformación de los Comités Municipales y Distritales del Partido Unidad Popular, para la celebración de su Asamblea Estatal, ante la falta de certeza en su conformación. El art. 49 de sus estatutos establece la elección de los Comités para periodos de tres años, mientras que el artículo 15 define que la Asamblea Estatal se conforma con las coordinaciones distritales y municipales; pero que, al no estar conformados, no es viable que se pueda emitir la convocatoria para integrar los comités distritales y municipales, necesarios para celebrar la Asamblea Estatal. no se garantiza la participación de toda la militancia	Partidos políticos Elección de dirigentes Estatales	Se CONFIRMA la sentencia combatida. Lejos de ordenar la emisión de la convocatoria en condiciones de falta de certeza de la conformación de los Comités Distritales y Municipales, cuyas coordinaciones integran la Asamblea Estatal con voz y voto, la sentencia impugnada estableció un mecanismo para garantizar que los comités mencionados se encuentren integrados de conformidad con sus estatutos; es decir, que sean integrados por periodos de tres años y sean electos por la militancia que integra los comités base del partido en cada municipio. Son infundados e inoperantes los argumentos de agravio debido a que no se controvierten las razones por las que el Tribunal Local determinó que era conforme a derecho que en el ejercicio de la autodeterminación y autorregulación que corresponden a cada partido político, el partido de las y los actores, prevenga en sus estatutos la participación del total de la militancia de manera indirecta a través de representaciones que se eligen en las asambleas municipales y distritales correspondientes. Resulta infundado que el Tribunal local ordenara la emisión de una nueva convocatoria en condiciones de falta de certeza sobre la

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			en el formato de voto indirecto previsto en sus estatutos, dado que en diez años no se han celebrado asambleas para conformar Comités Municipales y Distritales de su partido político		conformación de los comités distritales y municipales del Partido Unidad Popular. Asimismo, porque son inoperantes los agravios que no controvierten las consideraciones de la sentencia impugnada, así como aquellos que se refieren a actos futuros de realización incierta.
3.	SX-JE-15/2023	Pablo Morales Vázquez y otro	La omisión del TEE de Oaxaca de resolver de fondo el asunto y dictar sentencia en el expediente promovido en contra del acta de no validez de la elección municipal del municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, llevada a cabo el 30 de octubre de 2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	Elección de delegados y subdelegados municipales	Es PARCIALMENTE FUNDADO el planteamiento de la parte actora, debido a que si bien los juicios locales cuentan con cierta complejidad, derivado de que versan sobre una elección celebrada bajo sistemas de usos y costumbres, lo cierto es que el Tribunal Local no justifica la omisión de justificar la sustanciación de los expedientes locales, es decir no aduce si es necesario de allegarse de mayores elementos para resolver o de lo contrario, si dichos expedientes se encuentran debidamente integrados para estar en condiciones de resolución. Por tanto, se ordena al Tribunal Local que, una vez sustanciado el medio de impugnación y en el supuesto que considere reúne los requisitos necesarios, dicte el auto de admisión y declare el cierre de instrucción para poder emitir la sentencia que en derecho corresponda.
4.	SX-JRC-6/2023	Partido Unidad Popular	La sentencia emitida por el TEE de Oaxaca que, entre otras cuestiones, revocó la convocatoria emitida el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la que se convocó a la Asamblea estatal del partido político Unidad Popular, para la renovación, ratificación o modificación del comité ejecutivo estatal.	Partidos políticos Elección de dirigentes Estatales	Se DESECHA de plano la demanda, por falta de legitimación activa, porque quien impugna fue autoridad responsable en la instancia primigenia, por lo que no cuenta con el mencionado requisito procesal para combatir la sentencia emitida por el Tribunal local.